



Radicación n° 11001310503120170006300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que las partes del proceso realizaron pronunciamientos frente a providencia que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente de la referencia se encuentra que el 28 de abril de 2023 el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial pronunciándose en los siguientes términos:

"(...) Es obvio que en nuestro caso, frente a su respetable Despacho, hemos adelantado el trámite ceñidos al debido proceso, la legalidad y la lealtad procesal.

4.- Luego, están dadas las condiciones jurídico-procesales para obtener la sentencia a favor de mis mandantes

Por haber probado de nuestra parte, con medios que hicieron tránsito a plena prueba, los hechos que configuran la responsabilidad objetiva en contra de la demandada, habilitante para acceder a las pretensiones en su plenitud, nos permitimos reiterar la necesidad de dictar el fallo condenatorio, esperando la justicia material y efectiva acorde con el ordenamiento jurídico del país (...)"

Igualmente, se observa memorial del apoderado judicial de la parte demandada allegado el día 03 de mayo de 2023 en el que se señala:

"(...) en el proceso que se adelanta ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá no podría existir un pronunciamiento sin que antes se encuentre debidamente definido el proceso que cursa en el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, toda vez que existe una prejudicialidad.

Así las cosas, la prejudicialidad se presenta cuando se trata de una cuestión sustancial, diferente pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio.

Por lo anterior, y como quiera que existe en la actualidad un proceso judicial que cursa en el juzgado veintiocho (28) laboral del circuito de Bogotá bajo el radicado No. 2015-257 en el que solicita se declare la responsabilidad de quien fungió como verdadero empleador del señor Becerra y se condene al pago de los perjuicios y acreencias derivadas del mismo, es claro que no podría existir condena sobre mi representada derivada de estos mismos hechos hasta tanto no se resuelva la responsabilidad directa de quien fungió como verdadero empleador, pues al tratarse de una responsabilidad solidaria, la misma se deriva de la existencia de responsabilidad de la entidad que fungió como verdadero empleador, y por tanto, hasta que ello no se resuelva, el despacho carece de competencia para decidir el pleito que nos ocupa (...)"



Estudiados los argumentos de las partes, encuentra este estrado judicial que le asiste razón a la parte demandada y en tal sentido el proceso debe continuar suspendido hasta tanto el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá profiera sentencia dentro del proceso ordinario laboral 11001310502820150025700 por encontrarse configurada una prejudicialidad, tal como se ordenó en auto de 17 de noviembre de 2017, con base en los siguientes argumentos:

Al tenor de lo preceptuado por el numeral primero del artículo 161 del C.G.P., aplicable por virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. el despacho se encuentra obligado a continuar con la suspensión del proceso pues la sentencia que eventualmente se llegue a proferir en el proceso de la referencia depende necesariamente de lo que decida el Juzgado 28 Laboral del Circuito, pues al pretenderse la responsabilidad solidaria de la demandada junto con sus contratistas por la muerte del señor Marco Tulio (q.e.p.d) en el accidente laboral, es necesario que se resuelva la responsabilidad directa, nexo de causalidad, de quien se solicita se declare fungió como verdadero empleador Eagle Transport SAS (folio digital 12 cuaderno 01 del proceso compartido por el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá).

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINÚE el proceso suspendido hasta tanto el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá profiera sentencia dentro del proceso ordinario laboral 11001310502820150025700 por encontrarse configurada una prejudicialidad.

SEGUNDO: PERMANEZCA en secretaría el expediente hasta tanto se verifique el cumplimiento de lo indicado en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 072.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad85341912b35895e2d66aea6868ff77856e551bd8d0e443bfead5825c5a5936**

Documento generado en 11/05/2023 08:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170076000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes guardaron silencio frente a los requerimientos efectuados dentro del auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que proceda a practicar el cálculo actuarial de los aportes al sistema de seguridad social integral en favor de **ROSALBA ATARA LOPEZ**, quien en vida se identificó con la C.C. 51.725.922, por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 1994 al 12 de junio de 2014, tomando como salario base de cotización el salario mínimo mensual vigente para cada anualidad, teniendo en cuenta que solo se laboró 4 días del mes; pago que estará a cargo de la ejecutada **VASQUEZ Y CAGUA LTDA**, identificada con N.I.T. 860053567 – 1.

El valor del cálculo actuarial deberá estar actualizado a dos meses después de que se liquide.

Para el efecto, se le concede el termino de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

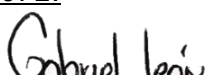
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 072.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50402f1aa5a426af00b9ce32e15976c51406260ddfb9d6052978ba35515a4037**

Documento generado en 11/05/2023 08:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190079600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar el expediente de la referencia se encuentra que:

1. Por medio de auto de 16 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LILIA SALGADO DE ORTEGA**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

- a) Por la pensión de sobrevivientes en cuantía de un (01) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, más los reajustes de orden legal que se generan año tras año en materia pensional y en la forma ordenada por el Gobierno Nacional, prestación causada a partir del día 17 de julio de 1997, junto con las mesadas ordinarias y adicionales correspondientes.
 - b) Por el retroactivo pensional causado desde el 17 de julio de 1997 y hasta el 31 de julio de 2013, y en adelante continúe pagando la prestación pensional mes a mes.
 - c) Por los intereses moratorios, sobre las mesadas pensionales causadas y no pagadas, liquidadas desde el 25 de agosto de 2005 hasta el momento que se haga efectivo el reconocimiento de la prestación.
 - d) Por la suma de \$3.700.000 de pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- Respecto de las costas de la presente acción, se resolverá en su momento oportuno.

2. Por medio de auto de 07 de septiembre de 2020 se declaró que la ejecutada realizó un pago parcial de la obligación y se ordenó seguir adelante por concepto de saldo insoluto de los intereses moratorios adeudados y costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el trámite del proceso ordinario laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** realizó un pago parcial de la obligación reclamada.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución por la suma de \$ 66.748.897 por concepto de saldo insoluto de los intereses moratorios adeudados y \$ 3.700.000 por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el trámite del proceso ejecutivo.

Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446 del C. General del Proceso.

3. El día 18 de marzo de 2022 por medio de auto se ordenó la entrega del título judicial No. 400100007853703 por valor de \$ 3.700.000 a favor de la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante la modalidad de abono a cuenta y se aprobó la liquidación del crédito en valor de \$ 66.748.897.
4. El día 05 de septiembre de 2022 como consecuencia de la materialización de la medida cautelar decretada fue constituido y puesto en conocimiento de la parte actora el título judicial No. 400100008567060 por valor de \$ 66.748.897.



5. Por medio de auto de 26 de octubre de 2022 se ordenó la entrega del título judicial No. 400100008567060 por valor de \$ 66.748.897 a favor de la parte ejecutante y se aprobó la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$1.050.000.
6. Finalmente, el día 02 de mayo de 2023 se ordenó la entrega del título judicial No. 400100008836501 por valor de \$1.050.000 a favor de la apoderada de la apoderada de la parte actora.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 072.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2374092f75f493b15b45debd7c63264827d5394613713e4fdac36ebc42044a96**

Documento generado en 11/05/2023 08:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

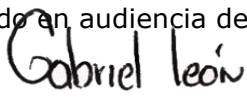
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200005800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Curador Ad Litem de SANTIAGO VARGAS LONDOÑO allegó memorial solicitando certificación en la cual conste que se encuentra reconocido al interior del proceso en calidad de Curador designado por este estrado judicial. Encontrándose pendiente que la demandada Colpensiones allegue lo requerido en audiencia del 02 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al Doctor **CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS** que puede acercarse a las instalaciones del despacho ubicado en la Calle 12 C # 7 – 36 piso 22 en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., a fin de tramitar su solicitud de certificación.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que certifique con destino al plenario, el valor de las mesadas pensionales que se han reconocido como pensión de sobrevivientes generada por el fallecimiento del señor José Vargas Zamora; a partir de qué momento se le reconoció la pensión y a favor de quien.

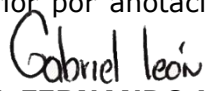
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 072.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260cea459dda2335bf411009e2ebc12fddf600ac3f1352d036272b27791b478d**

Documento generado en 11/05/2023 08:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120210035200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones allegó reporte historial laboral del señor LEONOR QUESADA QUEVEDO.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR al **H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral** de la historia laboral allegada por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones el día 20 de abril de 2023; con el fin de que sea tenida en cuenta al momento de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el día 23 de marzo de 2023.

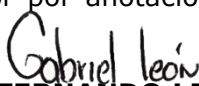
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 072.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047cfc4fe6e952335504a69b588882182650a8daa80d3cbfef1ec5648a45489c**

Documento generado en 11/05/2023 08:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220009300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones dio respuesta a oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa respuesta allegada el 02 de mayo de 2023 en el que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones manifiesta:

"(...) debe señalar al Despacho que, una vez revisado el expediente del caso, se observa que el señor HERMES MUÑOZ MARTINEZ inicio tramite de calificación de la pérdida de capacidad laboral el día 14 de marzo del 2023 registrado bajo radicado No. 2023_3977247.

una vez efectuada la revisión documental por parte del grupo interdisciplinario de Colpensiones, se identificó que es necesario aportar la siguiente documentación (...)

Así mismo se observa que al afiliado se le concedió prórroga para la entrega de los documentos, los cuales debe llegar a el día el día el 20/06/2023. razón por la cual esta Administradora queda en espera documentación solicitada (...)"

En virtud de lo anterior y al revisar el expediente de la referencia se encuentra que en audiencia realizada el día 24 de enero de 2023 la parte actora al resolver el interrogatorio de parte frente a la respuesta novena indicó:

"Sí, yo cuento con una calificación porque yo estuve haciendo unas vueltas también sobre mi patología (...)

¿Quién le hizo la calificación?

Me la estaba haciendo Colpensiones.

¿Ya le notificación la calificación?

No señorita

¿Cuándo le hicieron esa calificación?

Ahora en noviembre, pero yo no he vuelto allá (...)" Minuto 14:47 al 15:17.

En consecuencia, se requerirá a la parte actora para que indique al despacho el número de radicado bajo el cual quedó registrada la solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral, que él afirma le realizaron en noviembre.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que indique al despacho el número de radicado bajo el cual quedó registrada la solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral, que él afirma le realizó la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en noviembre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 072.

Gabriel León

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b82c95c35516c473978ac40c5ea9f807da756984e6c47c25361685882a64f4**

Documento generado en 11/05/2023 08:36:57 AM

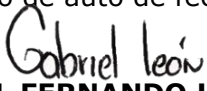
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220010400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la Secretaría del Despacho dio cumplimiento a las ordenes señaladas en providencia que antecede y en tal sentido, libró oficio a la oficina de reparto quien dio respuesta el cuatro de mayo del presente año. Igualmente, libró oficio al H. Tribunal Superior de Bogotá informándole lo señalado en el numeral primero de auto de fecha 24 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa respuesta allegada por la Oficina de reparto el día 04 de mayo de 2023 informando la conversión del título 400100008333745.

Por lo anterior y al revisar el sistema de depósitos judiciales aparecen constituidos los siguientes títulos judiciales a favor de la parte actora Orlando Icopo García:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1019014875
Nombre	JOSE ORLANDO	Apellido	ICOPO GARCIA

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008774242	9001807723	MISTER CAR VIANA GON	MISTER CAR VIANA GON	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2023	NO APLICA	\$ 11.153.822,00
VER DETALLE	400100008870608	9001807723	MISTER CAR	VIANA GONZALEZ SAS	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 19.519.567,44

Total Valor \$ 30.673.389,44

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR al **H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral** del título judicial N° 400100008774242 por valor de \$11.153.822 y N° 400100008870608 por valor de \$19.519.567,44 constituidos por la parte demandada; con el fin de que sean tenidos en cuenta al momento de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el día 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los títulos judiciales señalados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 072.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b54ceec735d31d43c7af7bf3cd06a57b3ab26bb5530bc71b7ecc31cd3611b87**

Documento generado en 11/05/2023 08:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220016400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA allegaron respuesta respecto del oficio librado.

Por su parte, frente al mismo, BANCO ITAU y BANCO CAJA SOCIAL guardaron silencio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada de la parte ejecutante a fin de que indique el fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado el señor **CRISTIAN ALEXI VAGEON MANTILLA**.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por **BANCO DE OCCIDENTE** y **BANCOLOMBIA**.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** el **OFICIO** dirigido al **BANCO ITAU** y **BANCO CAJA SOCIAL** en los términos del numeral cuarto del auto de fecha 08 de marzo de 2023, en el cual se decretó:

*"el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.**, identificada con N.I.T. N° 800019807-2, en las entidades financieras Banco Itau, Banco de Occidente, Banco Caja Social y Bancolombia.*

*Limítese la medida a la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)**"*

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días.

CUARTO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral quinto del auto de fecha 08 de marzo de 2023 en el cual se ordenó:

*"REQUERIR a la ejecutada **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.**, para que cancele la suma adeudada.*

Por secretaría envíese la presente providencia al correo beatrizcuello@profesionalesdebolsa.com"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º072.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee0f52a219f3b49bd24fe0f48683be7cb475482773be3cb8e991a5d0e84abe9**

Documento generado en 11/05/2023 08:37:00 AM

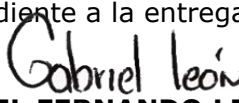
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220016800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar el expediente de la referencia se encuentra que:

1. El día 18 de julio de 2018 este estrado judicial profirió sentencia en primera instancia ordenando a la demandada cancelar a favor de JOHANA EDITH ZULUAGA la suma de \$3.800.000 por concepto de honorarios.
2. El día 30 de noviembre de 2020 la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia apelada.
3. Finalmente, por medio de autos de 16 de febrero de 2022 y 18 de marzo de 2022 se aprobaron y liquidaron las costas y agencias en derecho causadas en la suma de \$ 699.221; 1; monto a cargo de la parte demandada BIOIMPACTO SAS y a favor de la parte demandante JOHANA EDITH ZULUAGA BONILLA.

En virtud de lo anterior y al hacer las sumas aritméticas correspondiente encuentra este juzgado que el valor total a cancelar a cargo de la demandada es la suma de \$4.499.221.

El valor de \$4.499.221 fue cancelado por medio de abono a cuenta el día 02 de diciembre de 2022. En consecuencia, la parte ejecutante allegó memorial en los siguientes términos:

“Informo al despacho que no queda saldo alguno por cancelar en el presente asunto, lo que daría lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación”

Por lo anterior, el Juzgado procedió a poner en conocimiento de la **parte demandada** BIOIMPACTO SAS el título judicial por valor de \$1.316.442, producto del fraccionamiento del título judicial 400100008515568.

En consecuencia, se negará por improcedente la solicitud realizada por la parte actora.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud realizada por la parte actora.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 072.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6925241edfc7f2b4f65ed40c183209835f8ae257c80d9caa82a58633f64087**

Documento generado en 11/05/2023 08:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220030300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes guardaron silencio frente a los requerimientos efectuados dentro del auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y ante el silencio ejercido por las partes respecto de los requerimientos efectuados por el Despacho, en los cuales se les solicitó que aclaran los conceptos debidos y si había empleado algún mecanismo alternativo de solución de conflictos para subsanar la obligación adeudada; este Estrado judicial entrará a estudiar la demanda ejecutiva; máxime cuando el último pronunciamiento de la parte actora, fue el memorial allegado por su apoderado el 03 de mayo de 2022 solicitando que no se archivara el proceso *"para continuar con el proceso ejecutivo laboral para el cumplimiento de la obligación"*.

Así las cosas, el Despacho observa que el demandante, **BRAYAN ALEXANDER AGUDELO GRACIA**, actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C.G. del P., solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado **OSCAR ALEXANDER AYALA PLAZAS** de la siguiente manera:

*"(...) **JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **BRAYAN ALEXANDER AGUDELO GRACIA**, solicito **NO DAR POR TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, toda vez que el señor **OSCAR ALEXANDER AYALA PLAZAS**, indujo a error a mi prohijado y al suscrito apoderado al autorizar el retiro de cesantías en la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y al presentar dicho documento el fondo de pensiones y cesantías manifestó que al señor **BRAYAN ALEXANDER AGUDELO GRACIA**, nunca se le consignaron las cesantías, por lo que solicitamos no archivar el proceso para continuar con el proceso ejecutivo laboral para el cumplimiento de la obligación (...)".*

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 30 de enero de 2019, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada en el siguiente sentido:

*"(...) **PRIMERO: DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre **BRAYAN ALEXANDER AGUDELO GRACIA**, en calidad de trabajador, y **OSCAR ALEXANDER AYALA PLAZAS**, en calidad de empleador, por el periodo comprendido entre el 02 de julio de 2015 al 05 de abril de 2017.*

***SEGUNDO: CONDENAR** a al demandado **OSCAR ALEXANDER AYALA PLAZAS**, a cancelar al demandante la suma de:*

- \$10,953,950. correspondientes a la indemnización por incapacidad parcial permanente.
- \$322,175. correspondientes a cesantías del año 2015.
- \$322,175. correspondientes a prima de servicios 2015.
- \$19,330. correspondientes a intereses a las cesantías año 2015.
- \$767,155. correspondientes a cesantías al año 2016.
- \$767,155. correspondientes a prima de servicios 2016.
- \$92,058. correspondientes a los intereses a las cesantías año 2016.
- \$561,360. correspondientes a vacaciones.
- \$8,273,460. correspondientes a la sanción del artículo 99 de la Ley 50 del 90 por no consignación de las cesantías del año 2015.
- \$1,229,528. correspondientes a la sanción del artículo 99 de la Ley 50 del 90 por la no consignación de cesantías del año 2016.
- Al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral por el periodo comprendido 2 de Julio de 2015 al 5 abril de 2017, tomando como salario base



cotización el SMLMV descontando los periodos que efectivamente hayan sido cancelados por el empleador.

TERCERO: Absolver de las demás pretensiones incoadas por el demandante a la demandada.

CUARTO: Condenar en costas y agendas en derecho a la parte demandada en cuantía de medio SMLMV (...)."

Decisión anterior, la cual no fue objeto de recurso alguno por las partes.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 30 de enero de 2019 y los autos que aprobaron y liquidaron las costas; providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P. del T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ejecutante **BRAYAN ALEXANDER AGUDELO GRACIA**, y en contra de **OSCAR ALEXANDER AYALA PLAZAS**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$10.953.950 por concepto de indemnización por incapacidad parcial permanente.
- b) La suma de \$322.175 por concepto de cesantías del año 2015.
- c) La suma de \$322.175 por concepto de prima de servicios 2015.
- d) La suma de \$19.330 por concepto de intereses a las cesantías año 2015.
- e) La suma de \$767.155 por concepto de cesantías del año 2016.
- f) La suma de \$767.155 por concepto de prima de servicios 2016.
- g) La suma de \$92.058 por concepto de intereses a las cesantías año 2016.
- h) La suma de \$561.360 por concepto de vacaciones.
- i) La suma de \$8.273.460 por concepto de sanción del artículo 99 de la Ley 50 del 90 por no consignación de las cesantías del año 2015.
- j) La suma de \$1.229.528 por concepto de sanción del artículo 99 de la Ley 50 del 90 por la no consignación de cesantías del año 2016.
- k) El pago de los aportes al sistema de seguridad social integral por el periodo comprendido 2 de Julio de 2015 al 5 abril de 2017, tomando como salario base cotización el SMLMV descontando los periodos que efectivamente hayan sido cancelados por el empleador.
- l) La suma de \$ 1.200.963 por concepto de costas y agendas en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- Respecto de las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada a realizar el pago de las sumas de dinero dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G. del P.



TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia personalmente a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del C.P. del T. y de la S.S. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, librándose la misma al correo electrónico que obra en el proceso ordinario laboral: metaltvitrina@hotmail.com

CUARTO: DESCUÉNTENSE las sumas canceladas por la parte ejecutada, dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

QUINTO: Previo a resolver respecto de la renuncia de poder presentada, se **REQUIERE** al Doctor **LUIS HERNANDO ROJAS NIETO** con la finalidad de que allegue la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º072.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d207c6a446b7a7d4b7219fb1c18861868809442964c896f195d6449be41684**
Documento generado en 11/05/2023 08:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220053100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, siete (07) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada guardó silencio en el término de traslado de la liquidación del crédito.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
Reliquidación de Cesantías	\$ 4.730 pesos
Reliquidación de Prima de Servicios	\$ 4.730 pesos
Reliquidación de Intereses de Cesantías	\$ 1,78 pesos
Reliquidación de Vacaciones	\$ 2.222 pesos
Sanción	\$ 5.777.333 pesos
Costas Procesales	\$ 500.000 pesos
TOTAL	\$ 6.289.016,78

Se establece también que, de acuerdo a lo establecido de acuerdo a los intereses dados por la superintendencia financiera, unos valores discriminados así:

FECHA	INTERES BANCARIO %	INTERES MORATORIO (%)	VALOR
Diciembre de 2022	2,19	3,28%	\$ 189.496 pesos
Enero de 2023	2,29	3,43%	\$ 198.162 pesos
Febrero de 2023	2,40	3,60%	\$ 207.983 pesos
Marzo de 2023	2,45	3,68%	\$ 212.605 pesos
		TOTAL	\$ 808.246 pesos

VALOR COSTAS : \$ 300.000,00

TOTAL INCLUYENDO LAS COSTAS SERIA \$ 7.397.262,78

Una vez revisada la liquidación aportada por la ejecutante, se considera que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, pues por un lado no se ordenó el pago de intereses y por el otro lado, por un error de digitación lo señalado en el concepto “Sanción” no corresponden a lo ordenado.

En tal sentido las sumas que constituyen la liquidación del crédito son las siguientes:

Liquidación del crédito	
Concepto	Valor
Cesantías	\$4.730
Intereses a las cesantías	\$1.58
Prima de servicios	\$4.730
Vacaciones	\$2.222



Sanción moratoria por el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2020 al 08 de marzo de 2021.	\$5.177.333
Costas proceso ordinario en primera instancia	\$500.000
Costas proceso ejecutivo	\$300.000
Total	\$5.989.016,58

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el despacho en la suma de **\$5.989.016,58** pesos, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA la providencia ingrese al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 072.

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db507de978a7503b6e2aa3da2ed47cf5e32f371449f17315ea2daf181fbe945**
Documento generado en 11/05/2023 08:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230005600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada FERNANDO RODRIGUEZ PACHECO guardó silencio frente a la notificación del auto que libró mandamiento de pago que se realizó por medio de la secretaría del despacho el 15 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y tal como se señaló con anterioridad, la parte ejecutada FERNANDO RODRIGUEZ PACHECO no propuso excepción alguna, ni allegó escrito, a pesar de haber sido notificado en debida forma al correo electrónico señalado en el escrito de demanda ejecutiva laboral, así como en el escrito de demanda ordinaria laboral, respecto del cual la apoderada judicial el día 18 de noviembre de 2022 manifestó bajo la gravedad de juramento correspondía al correo electrónico del demandado, ahora ejecutado.

En consecuencia, considera este despacho que es el momento oportuno para dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...).

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso, toda vez que la parte ejecutada no presentó excepciones, habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.



SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada **FERNANDO RODRIGUEZ PACHECO** en costas, fijando en esta instancia la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **FERNANDO RODRIGUEZ PACHECO** identificado con C.C. 85.450.297, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA Y BANCO DE OCCIDENTE.

Limítese la medida a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000.00).

Líbrese los oficios respectivos.

Una vez se cuente con la respuesta de estas entidades bancarias, se entrarán a estudiar las medidas restantes.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que allegue con destino al plenario certificación reciente de tradición y libertad del bien inmueble identificado con N° de Matrícula 50N-20496606 respecto del cual solicita medida de cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 072.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91d0d080161e9be2eb4850a72497dbcb3299eb2e696c1e4aee3dc81ef29761b**

Documento generado en 11/05/2023 08:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>